OTROSÍ 001 DEL 05 DE NOVIEMBRE AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N. 129 DE 2026

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, ANTIOQUIA Y ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL URABA, DARIEN Y CARIBE "ASOMUDACAR"

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESTINADOS A LA REUBICACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – ANTIOQUIA

Entre los suscritos, a saber, **JHON FREDY ÁLVAREZ RESTREPO**, mayor de edad, vecino y residente en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía **3.377.820** expedidas en Andes-Antioquia, en calidad de Secretario General y de Gobierno, y quien obra como ordenador del gasto, de conformidad con la Ley 136 de 1994 en armonía con la Ley 80 de 1993 (Modificada por la Ley 1150 de 2007) y sus Decretos, y en especial el Decreto Municipal 029 de 2024 "Por medio del cual se modifica el Decreto 012 del 27 de enero de 2025 y se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones" quien para los efectos de este CONTRATO se llamará EL MUNICIPIO y por la otra, **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL URABA, DARIEN Y CARIBE "ASOMUDACAR"**, identificada con **NIT. 901.415.647-5**, cuyo representante legal es el señor **JOSE DANIEL COGOLLO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.143.371.650,** quien se denominará en adelante para todos los efectos EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente OTRO SI 001 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la actividad contractual deberá desarrollarse con estricta sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, planeación y buena fe que informan la contratación estatal, conforme a los artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Que la publicidad de las actuaciones se garantizará mediante el SECOP II y los demás canales institucionales obligatorios, con observancia de los términos, requisitos y condiciones establecidos en la normativa de contratación estatal, en las disposiciones sobre acceso a la información pública y en el régimen de protección de datos personales.

El municipio de Armenia suscribió el 04 de noviembre de 2026 el Contrato Interadministrativo 129 con la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL URABA, DARIEN Y CARIBE "ASOMUDACAR", actuando en calidad de contratista y cuyo objeto es: *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESTINADOS A LA REUBICACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – ANTIOQUIA.*

El Contrato Interadministrativo Contrato Interadministrativo N° 129 fue suscrito por un valor de DOSCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($208.000.000 M/CTE), incluidos los costos de administración delegada, el IVA y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, soportado con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal 291 del 30 de octubre de 2026** y **Compromiso Presupuestal 295 del 30 de octubre de 2026.**

Que de conformidad con los principios y disposiciones establecidos en la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben procurar que la ejecución de los contratos se desarrolle en condiciones de transparencia, responsabilidad, economía y cumplimiento de los fines estatales.

Que en aras de atender a la necesidad de garantizar la adecuada interpretación, precisión y aplicación de las estipulaciones contractuales, resulta jurídicamente procedente realizar aclaraciones al clausulado del contrato mediante la suscripción de un OTROSÍ.

Que esta actuación constituye un mecanismo de formalización de la voluntad concurrente de las partes, orientado a garantizar la correcta ejecución contractual, preservar el equilibrio de las prestaciones y evitar interpretaciones contradictorias que puedan afectar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Que conforme a lo anterior, las partes acuerdan realizar modificaciones al contrato en los siguientes términos.

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA, la cual quedará así: **CLAÚSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1**. Ejecutar las actividades requeridas para el adecuado desarrollo del objeto contractual, conforme a las necesidades identificadas por el Municipio durante la ejecución del contrato. **2.** Realizar el suministro de acuerdo con las condiciones pactadas entre las partes y establecidas en el Estudio Previo del presente proceso de la Administración Municipal. **3.** Realizar las actividades y actuaciones logísticas que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por la supervisión. **4.** Disponer del personal, herramientas, equipos y demás elementos que resulten necesarios para la correcta entrega de materiales, cuando corresponda de acuerdo con el alcance contractual. **5.** Realizar la entrega del suministro en los lugares que sean determinados por el Municipio de Armenia, Antioquia. **6.** Atender oportunamente las instrucciones, observaciones y recomendaciones formuladas por el supervisor del contrato relacionadas con la adecuada ejecución del objeto contractual. **7.** Coordinar con la supervisión la programación y la entrega del suministro requerido durante el plazo de ejecución contractual. **8.** Adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades ejecutadas se desarrollen en condiciones adecuadas de seguridad, calidad y funcionalidad. **9.** Suscribir las actas, informes, constancias y demás documentos que se requieran durante las etapas de inicio, ejecución, seguimiento, terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar. **10.** Atender las demás actividades que, siendo compatibles con la naturaleza y alcance del objeto contractual, resulten necesarias para su adecuada ejecución y sean requeridas por el supervisor. **11.**

Entrega de un informe técnico, administrativo y financiero por parte del administrador delegado.

B. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Emitir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y el Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal. **2.** Transferir los recursos comprometidos para la ejecución del contrato interadministrativo de acuerdo con lo establecido en la cláusula sobre desembolso de los recursos. **3.** El municipio debe velar que la EMPRESA administradora de los recursos de cumplimiento con las actividades descritas en las especificaciones técnicas que sean de su competencia. **4.** Verificar la ejecución efectiva del proyecto y el avance del suministro, a través de los informes de avance presentados cada que vaya a tramitar una solicitud de desembolso de recursos. **5.** Revisar los informes elaborados y presentados por la EMPRESA administradora, con el fin de verificar la ejecución de los recursos cofinanciados para que hagan parte del expediente contractual. **6.** Mantener un control contable, presupuestal y financiero de los recursos, de manera independiente. **7.** Designar un supervisor para el contrato interadministrativo de administración delegada, encargado de ejercer los controles y la debida vigilancia a la correcta ejecución de los recursos. **8.** Facilitar a la EMPRESA administradora de los recursos, toda la información y documentación requerida por éste, para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones. **9.** Exigir a través del supervisor designado el cumplimiento del contrato y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes. **10.** Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el Contrato de manera directa o indirecta. **11.** Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **12.** Revisar y suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro del plazo establecido legalmente.

CLÁUSULA SEGUNDA MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA, la cual quedará así: **CLAÚSULA QUINTA – FORMA DE PAGO.** EL MUNICIPIO cancelará los recursos a los que se compromete contra entrega, previo el recibo a satisfacción expedido por la supervisión, en el presente contrato y en los estudios previos. El pago estará sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, para lo cual se deben presentar y entregar previamente los siguientes documentos: **a.** Certificado de pago de parafiscales y certificado suscrito por el representante legal o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia. **b.** La evidencia de documentos que soporten el suministro. **PARÁGRAFO.** En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente al suministro.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR LA CLAUSULA DÉCIMA SEXTA, la cual quedará así: **CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS.** De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1., al 2.2.1.2.3.5.1.,

del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1., al 2.2.1.2.3.5.1., del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

PARÁGRAFO. El ADMINISTRADOR DELEGADO deberá incorporar en los documentos de selección y en los contratos derivados de suministro la obligación de constituir las garantías previstas en este numeral, con determinación expresa de sus amparos, cuantías, vigencias y beneficiarios. La exigencia deberá guardar correspondencia con los materiales adquiridos, las condiciones de entrega, el valor de cada contrato y los riesgos identificados.

Amparo	Valor asegurado	Vigencia y alcance
Cumplimiento del contrato derivado	**Diez por ciento (10 %) del valor de cada contrato derivado.**	Durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación cuando corresponda. Si se establece un término de cuatro meses para liquidar, este deberá contemplarse en la cobertura inicial, con las ampliaciones que resulten exigibles.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	**Veinte por ciento (20 %) del valor de cada contrato derivado.**	**Un (1) año desde el recibo a satisfacción**, previa justificación técnica de su suficiencia. Cubrirá la calidad de los materiales y, cuando la naturaleza del producto lo requiera, su correcto funcionamiento.

El tomador u otorgante de cada garantía será el proveedor o contratista derivado obligado a ejecutar la prestación, identificado con su denominación y documento tributario correspondientes. Tratándose de estructuras plurales, deberán individualizarse sus integrantes y su participación conforme a las reglas aplicables. Los datos del contrato garantizado, su objeto, valor, plazo y obligaciones deberán coincidir con los documentos contractuales, de manera que no existan ambigüedades sobre el negocio y los riesgos cubiertos.
La identificación del administrador y del Municipio como asegurados o beneficiarios deberá guardar correspondencia con la parte contratante, la representación conferida y el interés jurídicamente protegido. Cuando el Municipio deba figurar en el instrumento, su inclusión deberá ser expresa y consistente con las condiciones de la garantía. No se incorporará

automáticamente a otra entidad por una cofinanciación que no se encuentre acreditada; cualquier inclusión adicional requerirá soporte en el acto de financiación, en el contrato o en la titularidad del interés asegurado. Para responsabilidad civil extracontractual se observarán, además, las reglas específicas relativas a los terceros afectados.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas, obligaciones y condiciones establecidas en el Contrato Interadministrativo No. N 129 de 2026 que no hayan sido modificadas expresamente por el presente documento, permanecen vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente OTROSI, se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia firman las partes a los cinco (5) días de noviembre de 2026.

JHON FREDY ALVAREZ RESTREPO
Secretario General y de Gobierno

JOSE DANIEL COGOLLO GALINDO
RPL ASOMUDACAR

Funcionario	*Nombres*	*Firmas*
Proyectó:	*Juan Bernardo Ortiz H. – Enlace de Contratación*	
Aprobó	*Jhon Fredy Alvarez Retrepo – Secretario General y de Gobierno*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		